



## MINISTERIO DEL TRABAJO

SECRETARÍA JURÍDICA

Revisado: P L A

CMC

DECRETO NÚMERO 1340 DE 2019

(25 JUL 2019)

Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política y

## CONSIDERANDO

Que la Ley 100 de 1993, en su artículo 25 creó el Fondo de Solidaridad Pensional, como una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo, facultándolo para que sus recursos fueran administrados a través de encargo fiduciario por sociedades fiduciarias de naturaleza pública.

Que la citada Ley, en su artículo 26 dispone que el objetivo del Fondo será subsidiar el aporte al Sistema General de Pensiones de grupos de población que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso, tales como campesinos, indígenas, trabajadores independientes, artistas, deportistas y madres comunitarias.

Que el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, modificó el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, creando la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se establece en esta ley.

Que mediante el artículo 29 del Decreto 3771 de 2007, se faculta al Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, para realizar la elaboración del Manual Operativo que fija los lineamientos de selección de beneficiarios, los componentes de los subsidios y demás aspectos procedimentales de los programas financiados con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia.

Que la Resolución 3908 de 2005, expedida por el Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio del Trabajo, adoptó el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor, el cual posteriormente fue actualizado mediante la Resolución No. 1370 de 2013, que otorgó competencia al Ministerio de Trabajo en el numeral 3.2.2 para diseñar las políticas públicas en desarrollo del programa, así como la definición de los lineamientos para la operación de los subsidios que se otorgan en el Programa Colombia Mayor.

Que el Decreto 3771 de 2007, reglamentó la administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional, en particular su artículo 37 estableció las causales de pérdida del derecho al subsidio. Estas causales fueron modificadas a su vez, por el artículo 4° del Decreto 455 de 2014.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1° del Decreto 1833 de 2016 "

Que el Decreto 1833 de 2016, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto 3771 de 2007, y demás normas del Sistema General de Pensiones.

Que mediante Resolución 3908 de 2005 se adoptó el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, el cual fue actualizado mediante la Resolución 1370 de 2013 y posteriormente con los Anexos Técnicos No. 1, 2 y 3.

Que el Anexo Técnico No. 3 del Manual Operativo modificó la periodicidad del pago del subsidio económico del Programa Colombia Mayor, quedando de manera mensual y excepcionalmente para algunos municipios de manera bimestral.

Que actualmente el Numeral 7° del artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016, señala como causal de pérdida del subsidio el no cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros.

Que con el fin de adaptar esta causal de pérdida de subsidio a la nueva periodicidad de pago y para brindar mayor garantía a los beneficiarios del programa, se hace necesario ajustar la citada causal y en consecuencia modificar los numerales del artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1°. *Modificación del Artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016.*** Modifíquese el Artículo 2.2.14.1.39. del Decreto 1833 de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016. PÉRDIDA DEL DERECHO AL SUBSIDIO.**

1. Muerte del beneficiario.
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.
3. Percibir una pensión.
4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.14.1.31. del presente Decreto.
5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea superior a 1/2 SMMLV otorgado por alguna entidad pública.
6. Mendicidad comprobada como actividad productiva.
7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena.
8. Traslado a otro municipio o distrito.
9. No cobro consecutivo del subsidio en cuatro (4) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual.
10. Retiro voluntario

**PARÁGRAFO 1°:** Para aquellos municipios en donde el pago del subsidio continúa de manera bimestral, la causal de pérdida del derecho se mantiene por el no cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1° del Decreto 1833 de 2016"

**PARÁGRAFO 2º:** El procedimiento del trámite de novedades será el establecido en el Manuel Operativo del Programa Colombia Mayor, el cual deberá garantizar el debido proceso.

**Artículo 2º Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y modifica el Artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

25 JUL 2019

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS





<b>MINISTERIO DEL TRABAJO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>Fecha</b>	<b>Abril de 2019</b>
<b>Área Responsable:</b>	DIRECCIÓN DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES	
<b>Proyecto de Decreto o Resolución.</b>	Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1° del Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones	
<p><b>1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición</b></p>	<p>La Ley 100 de 1993, en su artículo 25 creó el Fondo de Solidaridad Pensional, como una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo, facultándolo para que sus recursos fueran administrados a través de encargo fiduciario por sociedades fiduciarias de naturaleza pública.</p> <p>La citada Ley, en su artículo 26 dispone que el objetivo del Fondo será subsidiar el aporte al Sistema General de Pensiones de grupos de población que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso, tales como campesinos, indígenas, trabajadores independientes, artistas, deportistas y madres comunitarias.</p> <p>El artículo 2 de la Ley 797 de 2003, modificó el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, creando la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se establece en esta ley.</p> <p>La Resolución 3908 de 2005, expedida por el Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio del Trabajo, adoptó el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor, el cual posteriormente fue actualizado mediante la Resolución No. 1370 de 2013, que otorgó competencia al Ministerio de Trabajo en el numeral 3.2.2 para diseñar las políticas públicas en desarrollo del programa, así como la definición de los lineamientos para la operación de los subsidios que se otorgan en el Programa Colombia Mayor.</p> <p>El Decreto 3771 de 2007, reglamentó la administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional, en particular su artículo 37 estableció las causales de pérdida del derecho al subsidio. Estas causales fueron modificadas a su vez, por el artículo 4° del Decreto 455 de 2014.</p> <p>Actualmente el Numeral 7° del artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016, señala como causal de pérdida del subsidio el no cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros.</p> <p>Con el fin de adaptar esta causal de pérdida de subsidio a la nueva periodicidad de pago y para brindar mayor garantía a los beneficiarios del programa, se hace necesario ajustar la citada causal y en consecuencia modificar los numerales del artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016, ampliando a 4 giros, teniendo en cuenta que existen algunos municipios con problemas de accesibilidad y transporte, lo cual dificulta el cobro de subsidios a los beneficiarios.</p>	



Handwritten initials and signature



<p><b>2. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</b></p>	<p>El decreto va dirigido a los beneficiarios del Programa de Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor.</p>
<p><b>3. Viabilidad jurídica</b></p>	
<p>3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto</p>	<p>El Presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde:</p> <p><i>"11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."</i></p> <p>Es pertinente detallar que ha señalado la Corte Constitucional respecto a la potestad reglamentaria prescrita en el artículo 189-11 de la Constitución Política que implica que <i>"el Ejecutivo está revestido de la facultad para expedir decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. La potestad reglamentaria, en consecuencia, tiene naturaleza "ordinaria, derivada, limitada y permanente". Es ordinaria en razón a que es una función de la Rama Ejecutiva, sin que para su ejercicio requiera de habilitación distinta de la norma constitucional que la confiere. Tiene carácter derivado, puesto que requiere de la preexistencia de material legislativo para su ejercicio. Es limitada porque "encuentra su límite y radio de acción en la constitución y en la ley, por lo que no puede alterar o modificar el contenido y el espíritu de la ley, ni puede dirigirse a reglamentar leyes que no ejecuta la administración, así como tampoco puede reglamentar materias cuyo contenido está reservado al legislador". Por último, "la potestad reglamentaria es permanente, habida cuenta que el Gobierno puede hacer uso de la misma tantas veces como lo considere oportuno para la cumplida ejecución de la ley de que se trate y hasta tanto ésta conserve su vigencia."</i> Sentencia C – 748 de 2011.</p> <p>Se está ejerciendo la facultad reglamentaria para la cumplida ejecución del artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016.</p>
<p>3.2. Vigencia de la Ley o norma Reglamentada o desarrollada</p>	<p>La norma reglamentada mediante el proyecto de decreto esto es el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016, por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, se encuentra vigente.</p>
<p>3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.</p>	<p>Modifica el numeral 9 del artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1° del Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones</p>
<p>3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.</p>	<p>No se presentan decisiones de este tipo que afecten directamente y sean relevantes para la expedición del acto.</p>



3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto	No aplica
4. El impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.	<p>4.1 IMPACTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO</p> <p>No tiene impacto económico para el Estado en cuanto no genera gastos.</p> <p>4.2 IMPACTO ECONÓMICO PARA LOS PARTICULARES DESTINATARIOS DE LA NORMA.</p> <p>No tiene impacto.</p>
5. Disponibilidad presupuestal	No requiere disponibilidad presupuestal
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación	El Decreto no tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la Nación.
<b>7. Consultas y publicidad.</b>	
7.1. <b>Consultas.</b> De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley deben realizarse consultas: Sí: _____ No: <input checked="" type="checkbox"/> _____	
Nota. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.	
7.2. <b>Publicidad:</b> Se realizó la publicación del proyecto para consideración del público: Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> .	
La publicación se realizó entre los días 4 y 19 de marzo de 2019, en la página web del Ministerio	
Anexa a la presente memoria se remite certificación de publicación emitida por Paulina Tabares Serna, Coordinadora de Comunicaciones del Ministerio de Trabajo.	
<b>8. Otros aspectos.</b> El proyecto de decreto será suscrito por el Ministerio de Trabajo, no requiere la firma del Ministro de Hacienda, considerando que precisamente el Decreto 3771 de 2007 <sup>1</sup> (que derogó el Decreto 1858 de 1995), faculta a través de su artículo 29 al Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, para realizar la elaboración del Manual Operativo que fija los lineamientos de selección de beneficiarios, los componentes de los subsidios y demás aspectos procedimentales de los programas financiados con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia.	
Bajo este criterio normativo, mediante la Resolución 3908 de 2005, expedida por el Ministerio de la Protección Social, se adoptó el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor, el cual posteriormente fue actualizado por el Ministerio de Trabajo mediante la Resolución No. 1370 de 2013, en la cual se puntualizó:	
<i>“Artículo 2. Los ajustes que requiera posteriormente el manual operativo, por cambios normativos, variaciones estadísticas o cualquier otra eventualidad se harán a través del respectivo anexo técnico que elabore la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio de Trabajo.”</i>	

<sup>1</sup> Compilado por el Decreto 1833 de 2016



Bajo el contexto normativo anterior, el 12 de febrero de 2019 se realizó actualización del Manual Operativo del Programa y se definió que la periodicidad del pago del subsidio sería de forma mensual.

Por otra parte, los recursos del Programa Colombia Mayor si bien es cierto son administrados por FIDUAGRARIA S.A. Sociedad Anónima de economía mixta sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, no se requiere que el proyecto sea suscrito por dicho Ministerio, toda vez que el artículo 25 de la Ley 100 de 1993, creó el Fondo de Solidaridad Pensional, como una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo, facultándolo para que sus recursos fueran administrados a través de encargo fiduciario por sociedades fiduciarias de naturaleza pública, es decir el proyecto de decreto no impacta aspectos misionales del Ministerio de Agricultura.

#### 9. Matriz de comentarios.

Se anexa a la presente memoria una matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación.

#### 10. Informe Global y publicación del mismo.

Se anexa a la presente memoria un informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.

Así mismo, se adjunta certificación emitida por Paulina Tabares Serna, Coordinadora de Comunicaciones del Ministerio de Trabajo, que da cuenta de la publicación del mencionado informe global en la página web del Ministerio del Trabajo.

**11. Coordinación:** De acuerdo con la materia del proyecto intervienen otros ministerios y/o departamentos administrativos: Sí  No .

Nota. Si su respuesta es afirmativa indicar entidades con las que se coordina el contenido del proyecto.

**12. Seguridad Jurídica:** Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí  No .

**JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS**  
Director de Pensiones y Otras Prestaciones

Vo. Bo.

**ALFREDO JOSÉ DELGADO ÁVILA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



## ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN COMPETENCIA

Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones"

El Fondo de Solidaridad Pensional fue creado por la **Ley 100 de 1993**, como cuenta especial de la Nación, adscrita al Ministerio del Trabajo, para ampliar cobertura mediante subsidio de aporte al Sistema General de Pensiones para grupos que no tenían acceso por sus condiciones socio económicas; posteriormente, la **Ley 797 de 2003** creó la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para proteger a las personas en estado de indigencia o pobreza extrema.

A través de los **Decretos 3771 de 2007 y 1833 de 2016**, se reglamentó la administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional, en su artículo 3,7 se regulan las causales de pérdida del derecho a dicho subsidio modificadas por el **Decreto 455 de 2014**, posteriormente, todas estas disposiciones se compilaron en el **Decreto 1833 de 2016**, el **numeral 7 del artículo 2.2.14.1.39**, de este último decreto señala como **causal de pérdida del subsidio** el no cobro consecutivo de subsidios programados en **dos (2) giros**.

Ahora bien, la **Resolución 3908 de 2005** adoptó el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor y fue actualizado por la **Resolución 1370 de 2013**, Anexos Técnicos 1,2 y 3, este último modifica la periodicidad del pago, a mensualidad y en algunos municipios bimestral.

En suma, lo que se pretende resolver con la expedición de la norma es la problemática actual que se genera en varios municipios con dificultades de accesibilidad y transporte para el cobro del subsidio a los beneficiarios mensualmente, el pago es bimestral y si mantienen las condiciones actuales de bloqueo por no cobro en dos giros. Así lo dispone el numeral 7 del artículo 2.2.14.1.39 Decreto 1833 de 2016 al señalar como causal de pérdida del subsidio el **no cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros**.

El texto propuesto de Proyecto de decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones" cumple con el rigor de los decretos que son incorporados a los Decretos Únicos Reglamentarios, en este caso al Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones.

**Facultad reglamentaria.** La facultad para la expedición del decreto es la reglamentaria del Presidente de la República contemplada en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

**Fundamentos jurídicos.** Los fundamentos jurídicos que soportan la expedición del decreto son los artículos 25 y 26 de la Ley 100 de 1993 que creó el Fondo de Solidaridad Pensional; el artículo 2 de la Ley 797 de 2003 que modificó el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, creando la Subcuenta del Fondo de Solidaridad Pensional; el Decreto 3771 de 2007 que reglamentó la administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional, y en su artículo 37 establece las causales de pérdida del derecho al subsidio (modificadas por el artículo 4 del Decreto 455 de 2014); y el Decreto 1833 de 2016 "Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones"

  
**ALFREDO DELGADO DAVILA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: FlorN -AngelaC  
Revisó/Aprobó: A.Delgado

**Comentarios al Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el Numeral 9° del artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1° del Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones"**

Por medio del presente documento se presenta el informe global de que trata el artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015, respecto de los comentarios que fueron presentados oportunamente al proyecto de Decreto, esto es, entre el 4 y el 19 de marzo de 2019, así:

Texto Original del proyecto de Decreto	Texto propuesto por	Comentario realizado por
<p><b>Artículo 1°. Modificación del Numeral 9° del Artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016.</b> Modifíquese el Numeral 9° del Artículo 2.2.14.1.39. del Decreto 1833 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016. PÉRDIDA DEL DERECHO AL SUBSIDIO.</p> <p>9. No cobro consecutivo de subsidios programados en cuatro giros."</p>	<p>Los intervinientes no presentan observaciones sobre el proyecto de Decreto, sino que solicitan que el pago del subsidio económico del programa Colombia Mayor, se realice de manera bimensual como se venía haciendo, por las múltiples quejas e inconvenientes de la población adulta mayor en los respectivos entes territoriales, para acercarse mensualmente a recibir el subsidio.</p>	<p>Alcalde Municipal De Leticia (Amazonas)</p> <p>Personero Municipal De Carcasí (Santander)</p> <p>Coordinador del programa Colombia Mayor de Potosí (Nariño)</p>



**EDWARD ALEXANDER BULLA YOMAYUSA**  
 Subdirector de Subsidios Pensionales, Servicios Sociales Complementarios y Otras Prestaciones

Bogotá, abril 12 de 2019

**LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO  
CERTIFICA QUE:**

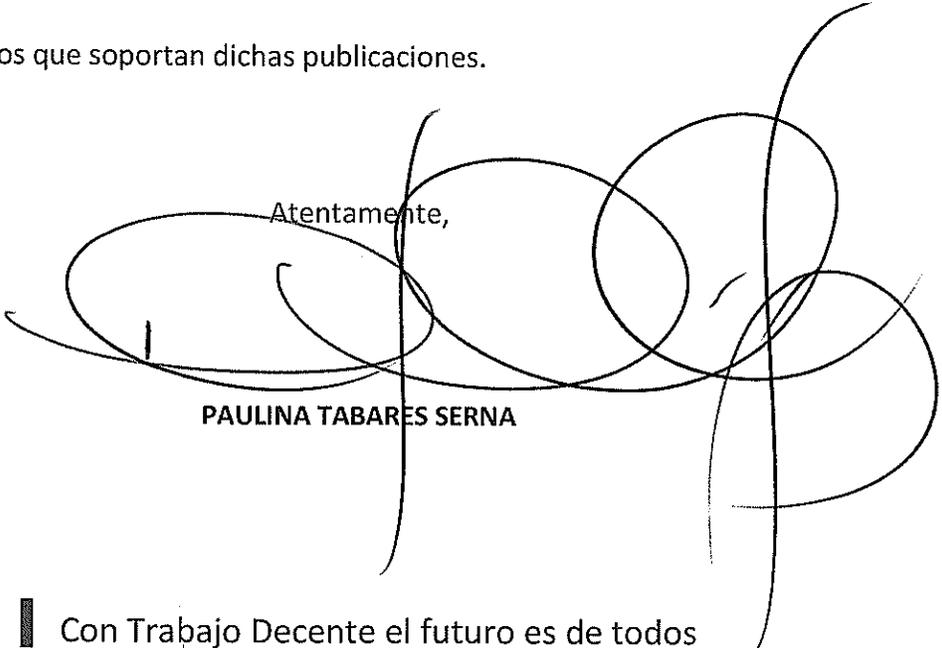
El Proyecto de Decreto *"Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.4.1.3.9 del título 14 cap. 1 del Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones"* el cual fue publicado el pasado 4 de marzo del año en curso.

Así mismo se encuentra publicada la Matriz de informe Global de Comentarios, relacionada con el anterior proyecto, fijada desde el pasado 11 de abril de esta vigencia.

Es de resaltar que la ruta de publicación de los mencionados documentos es, Sección: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

Se adjuntan anexos que soportan dichas publicaciones.

Atentamente,

  
PAULINA TABARES SERNA

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

 @mintrabajocol

 @MinTrabajoCol

 @MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Bogotá D.C., Julio 24 de 2019

## LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO CERTIFICA QUE:

El Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016, por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones", fue publicado en la página web de la entidad, desde el pasado 4 de marzo del año en curso y está publicado hasta la fecha. En dicha publicación se indicó:

*"(...) Los interesados podrán enviar sus comentarios a partir del 04 de marzo de 2019 y hasta el próximo 19 de marzo del año en curso a los correos [cmonge@mintrabajo.gov.co](mailto:cmonge@mintrabajo.gov.co)*

*Conozca el Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016, por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones.*

*Conozca la Memoria Justificativa del Proyecto de Decreto (...)"*

Así mismo se encuentra publicada la Matriz de Informe Global de Comentarios, relacionada con el anterior proyecto de decreto, desde el pasado 11 de abril de esta vigencia.

Es de resaltar que la ruta de la publicación de los mencionados documentos es, Sección: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construcción-de-normatividad>

Se adjuntan anexos que soportan dichas publicaciones.

Atentamente,

Firma

Nombre: Paulina Tabares Serna

Coordinador del Grupo de Comunicaciones

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

### Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

### Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

### Línea nacional gratuita

018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





Ministerio del Trabajo  
Carrera 14 No. 99-33



**De:** Soraya Pino Canosa

**Enviado el:** viernes, 1 de marzo de 2019 7:55 p. m.

**Para:** Esperanza Santamaria Botero <esantamaria@mintrabajo.gov.co>

**CC:** Edward Alexander Bulla Yomayusa <ebulla@mintrabajo.gov.co>; Andres Felipe Uribe Medina <auribe@mintrabajo.gov.co>; Carlos Andres Monge Gaitan <cmonge@mintrabajo.gov.co>; Rodrigo Alexander Barrera Bejarano <rbarrera@mintrabajo.gov.co>; Paulina Tabares Serna <ptabares@mintrabajo.gov.co>; Ana Yaneth Quevedo Quintero <aquivedo@mintrabajo.gov.co>

**Asunto:** PUBLICACION PROYECTO DE DECRETO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA - SUSPENSION NO COBRO DE SUBSIDIOS COLOMBIA MAYOR

Esperanza buenas noches:

De manera atenta solicito su colaboración con el fin de que el proyecto de decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1° del Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones" sea publicado en la página de la entidad para los respectivos comentarios, junto con su memoria justificativa.

Estos comentarios podrán recibirse en el correo del funcionario Carlos Andrés Monge al correo [cmonge@mintrabajo.gov.co](mailto:cmonge@mintrabajo.gov.co)

El Decreto deberá publicarse desde el lunes 4 de marzo al 19 de marzo de 2019.

Remito los archivos en PDF para la respectiva publicación.

Igualmente solicito se nos informe cuando el mismo sea publicado, y desfijado.

Cordialmente,

Soraya Pino Canosa  
Directora de Pensiones y Otras Prestaciones Encargada

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y

todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

**Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"**

**Catalina Aguirre Socha**

**Asunto:**

RV: PUBLICACIÓN MATRIZ DE INFORME GLOBAL

**De:** Esperanza Santamaría Botero

**Enviado el:** jueves, 11 de abril de 2019 5:09 p. m.

**Para:** Edward Alexander Bulla Yomayusa <ebulla@mintrabajo.gov.co>

**CC:** Juan Carlos Hernandez Rojas <jhernandez@mintrabajo.gov.co>; Catalina Aguirre Socha <caguirre@mintrabajo.gov.co>; Paulina Tabares Serna <ptabares@mintrabajo.gov.co>

**Asunto:** RE: PUBLICACIÓN MATRIZ DE INFORME GLOBAL

Cordial saludo, doctor Edward.  
Gracias por la aclaración

De manera atenta confirmamos la publicación del documento relacionado

**Fecha:** 11 de abril de 2019

**Ruta:** <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/particpe-en-la-construccion-de-normatividad>

**Documento:** MATRIZ DE INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES-SUSPENSION NO COBRO SUBSIDIOS COLOMBIA MAYOR

**Enlace propio del documento:** <http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/59926232/MATRIZ+DE+INFORME+GLOBAL+DE+OBSERVACIONES-SUSPENSION+NO+COBRO+SUBSIDIOS+COLOMBIA+MAYOR.pdf>

**Recomendamos con suma importancia guardar los pantallazos que se adjuntan de esta publicación, ya que son los soportes de evidencia. Lo anterior, con el fin de evitar dificultades a futuro.**



## Proyecto de Decreto - Suspensión no cobro de subsidios Colombia Mayor

Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1° del Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones".

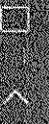
Los interesados podrán enviar sus comentarios a partir del 04 de marzo de 2019 y hasta el próximo 19 de marzo del año en curso a los correos [cmorge@mintrabajo.gov.co](mailto:cmorge@mintrabajo.gov.co).

Conozca el Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1° del Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones".

Conozca la Memoria Justificativa del Proyecto de Decreto - Suspensión no cobro de subsidios Colombia Mayor

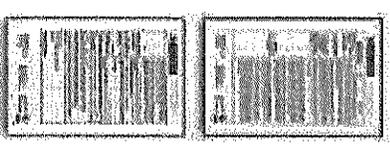
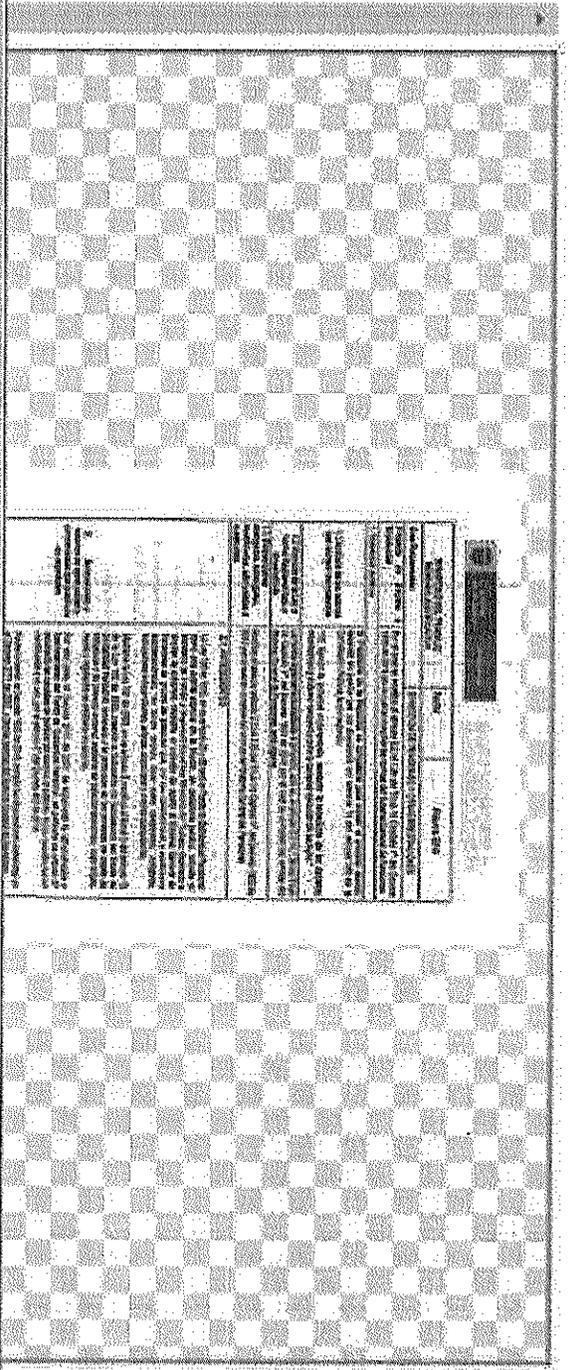
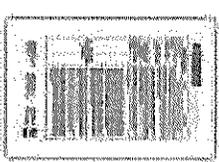
[Conozca la Matriz de Observaciones del Proyecto de Decreto - Suspensión no cobro de subsidios Colombia Mayor](#)





# MEMORIA JUSTIFICATIVA DECRETO NO COBRO DE SUBSIDIOS COLOMBIA MAYOR.pdf

+ Subido por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, 4/03/19 19:28 Promedio (0 Votos)



MEMORIA JUSTIFICATIVA NO COBRO DE SUBSIDIO COLOMBIA MAYOR.pdf

Detalles +

Version 1.0

Estado Aprobado

Creado Por Administrador general Portal

Modificado Por Administrador general Portal

Descargar (140KB) Obtenga URL

URL <http://www.mintrabajo.gov.co>

del sitio web de esta Entidad, por lo menos durante quince (15) días calendario.

Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un término inferior, siempre y cuando la dependencia encargada del proyecto exponga las razones que fundamentan esta circunstancia, en la respectiva memoria justificativa.

En los casos en que los proyectos específicos de regulación contengan reglamentos técnicos, deberán publicarse por lo menos durante treinta (30) días calendario.

En todos los casos, la dependencia responsable del proyecto, una vez consolidado el mismo, sufrirá la publicación del proyecto de acto administrativo con su memoria justificativa, en la página web del Ministerio, indicando el objetivo de la propuesta de regulación, el plazo máximo para presentar observaciones y los medios y mecanismos para recibirlas.

Registro de los comentarios a los proyectos:

La dependencia encargada del proyecto de regulación deberá llevar un registro de los comentarios que se reciban por parte de los ciudadanos y grupos de interés y elaborar una matriz que incluya un resumen de los mismos y de la evaluación que de ellos se haga, en los términos de los numerales 9º y 10º del artículo 211.21.6 del Decreto 1081 de 2015, adicionados por el artículo 3º del Decreto 270 de 2017.

### Proyecto de Decreto - Suspensión no cobro de subsidios Colombia Mayor

Proyecto de Decreto: "Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1º del Decreto 1833 de 2016 por el cual se complían las normas del Sistema General de Pensiones".

Los interesados podrán enviar sus comentarios a partir del 04 de marzo de 2019 y hasta el próximo 19 de marzo del año en curso a los correos [cmarge@minttrabajo.gov.co](mailto:cmarge@minttrabajo.gov.co).

Conozca el Proyecto de Decreto: "Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1º del Decreto 1833 de 2016 por el cual se complían las normas del Sistema General de Pensiones".

Conozca la Memoria Justificativa del Proyecto de Decreto - Suspensión no cobro de subsidios Colombia Mayor

- Conceptos Institucionales
- Participe en la construcción de Leyes, Decretos y demás Normatividad
- Agenda Regulatoria

### Servicio al ciudadano

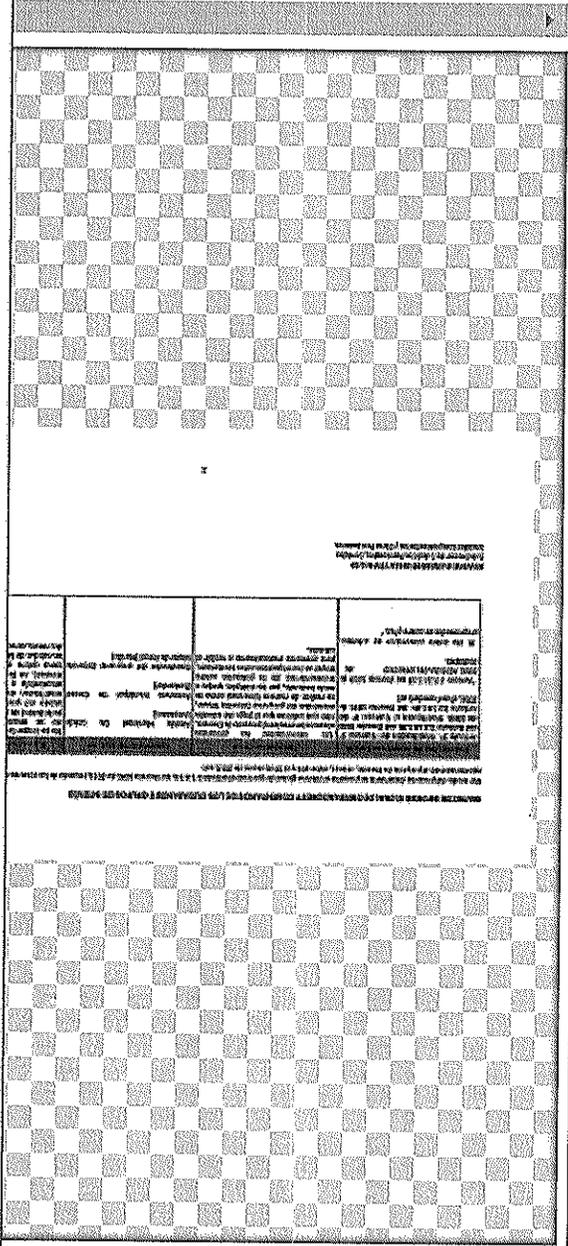
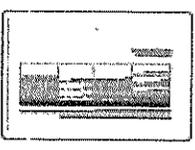
- Canales de servicio: Preguntas frecuentes, FOI/SD, agendamiento web
- Colabora: Lineas y botarros de servicio
- Videollamada
- Chat
- Carta de trato digno
- Transparencia y acceso a información pública
- Mi Calculadora

# MATRIZ DE INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES-SUSPENSION NO COBRO SUBSIDIOS COLOMBIA MAYOR.pdf

+ Subido por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, 11/04/19 22:00

Promedio (0 Votos)

☆☆☆☆☆



MATRIZ DE INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES-SUSPENSION NO COBRO SUBSIDIOS COLOMBIA MAYOR.pdf

Detalles ▾

Versión  
1.0

Estado  
Aprobado

Creado  
Por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, en 11/04/19 22:00

Modificado  
Por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, en 11/04/19 22:00

Ⓢ Descargar (50KB) Obtenge URL or WebDAV URL

URL  
<http://www.mintrabajo.gov.co/do>

Metadatos extraídos

Oficina de Comunicaciones  
Ministerio del Trabajo  
Carrera 14 No. 99-33



De: Edward Alexander Bulla Yomayusa

Enviado el: jueves, 11 de abril de 2019 3:45 p. m.

Para: Esperanza Santamaria Botero <esantamaria@mintrabajo.gov.co>

CC: Juan Carlos Hernandez Rojas <jhernandez@mintrabajo.gov.co>; Catalina Aguirre Socha <caguirre@mintrabajo.gov.co>

Asunto: RV: PUBLICACIÓN MATRIZ DE INFORME GLOBAL

Buenas Tardes,

De manera atenta solicito su colaboración con el fin de que la **MATRIZ DE INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS** de que trata el artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015, respecto de los comentarios que fueron presentados oportunamente al proyecto de Decreto, sea publicado en la página de la entidad.

Las Matriz deberán publicarse desde el jueves 11 de abril

Remito los archivos en PDF para la respectiva publicación.

Igualmente solicito se nos informe cuando el mismo sea publicado.

**EDWARD ALEXANDER BULLA YOMAYUSA**

Subdirector de Subsidios Pensionales, Servicios Sociales Complementarios y Otras Prestaciones

Ministerio del Trabajo

[ebulla@mintrabajo.gov.co](mailto:ebulla@mintrabajo.gov.co)

Tel: (57-1) 5186868 Ext. 11434

Cra. 14 No. 99-33 Piso 12

Bogotá D.C., Colombia

## MATRIZ DE INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS

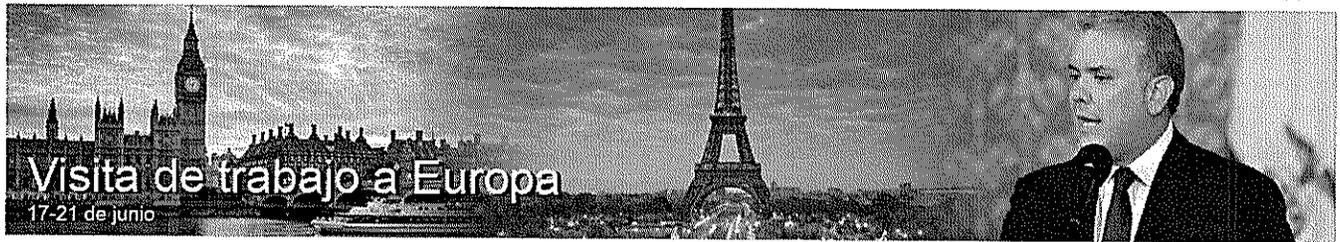
Por medio del presente documento se presenta el informe global de que trata el artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015, respecto de los comentarios que fueron presentados oportunamente al proyecto de Decreto, esto es, entre el 4 y el 19 de marzo de 2019, así:

Texto Original del proyecto de Decreto	Texto propuesto por	Comentario realizado por	Respuesta Ministerio del Trabajo
<p><b>Artículo 1º. Modificación del Numeral 9º del Artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016.</b> Modifíquese el Numeral 9º del Artículo 2.2.14.1.39. del Decreto 1833 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016. PÉRDIDA DEL DERECHO AL SUBSIDIO.</i></p> <p><i>9. No cobro consecutivo de subsidios programados en cuatro giros.”</i></p>	<p>Los intervinientes no presentan observaciones sobre el proyecto de Decreto, sino que solicitan que el pago del subsidio económico del programa Colombia Mayor, se realice de manera bimensual como se venía haciendo, por las múltiples quejas e inconvenientes de la población adulta mayor en los respectivos entes territoriales, para acercarse mensualmente a recibir el subsidio.</p>	<p>Alcalde Municipal De Leticia (Amazonas)</p> <p>Personero Municipal De Carcasí (Santander)</p> <p>Coordinador del programa Colombia Mayor de Potosí (Nariño)</p>	<p>No se acogen las intervenciones, toda vez no se encuentra en discusión la periodicidad de pago del subsidio, pues el objeto del proyecto de Decreto es la modificación de una causal de retiro, adaptándola a la modalidad de pago mensual, en favor de los beneficiarios, como quiera que evita el registro de novedades de bloqueo por no cobro cada dos meses, como sucede en la actualidad.</p>



**EDWARD ALEXANDER BULLA YOMAYUSA**

Subdirector de Subsidios Pensionales, Servicios Sociales Complementarios y Otras Prestaciones



El futuro es de todos

Presidencia de la República

Búsqueda...



INICIO

GOBIERNO

PRESIDENCIA

EL PRESIDENTE

NORMATIVA

PRENSA

ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

CASA DE NARIÑO

NOTICIA

## Gobierno anuncia que pago mensual de subsidios para adultos mayores inicia en enero de 2019

Cúcuta, 24/11/2018

Foto: archivo, César Carrión - Presidencia



*Gracias a la gestión del Presidente Duque, los abuelos pertenecientes al programa Colombia Mayor ya no tendrán que esperar dos meses para recibir el auxilio económico.*

**Cúcuta, 24 de noviembre de 2018.**

A partir de enero de 2019, los adultos mayores de Colombia en situación de vulnerabilidad recibirán el subsidio del programa Colombia Mayor cada mes, y no cada dos meses, como viene ocurriendo.

Así lo confirmó este sábado el Presidente Iván Duque Márquez, en desarrollo del Taller Construyendo País número 16, realizado en la capital de Norte de Santander.

“Quiero hacer mucho énfasis en este tema. El programa del Adulto Mayor tenía pagos cada dos meses. Con el nuevo modelo licitatorio, se avanzó para que fuera mensual”, indicó.

Señaló que se trata de otro compromiso de campaña que concreta en el ejercicio de su mandato.

“Mi compromiso con el adulto mayor es grande y empieza por cumplir esa primera promesa que durante tantos meses les dije a los colombianos: el pago será mensual”, recordó.

Anunció también que el reto del Gobierno para los próximos cuatro años será aumentar los recursos y la cobertura del programa.

#### **Tarea cumplida**

Este logro fue destacado por el Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo, Carlos Alberto Baena.

“Presidente, usted les está cumpliendo esa promesa a los colombianos: que desde enero de 2019 el pago se realizará de manera mensual en todo el país para los beneficiarios de Colombia Mayor”, subrayó Baena.

De acuerdo con el programa Colombia Mayor, actualmente hay 1 millón 515 mil beneficiarios, el triple de cupos de 2010, cuando había 482 mil. La meta es alcanzar los 2 millones 500 mil cupos.

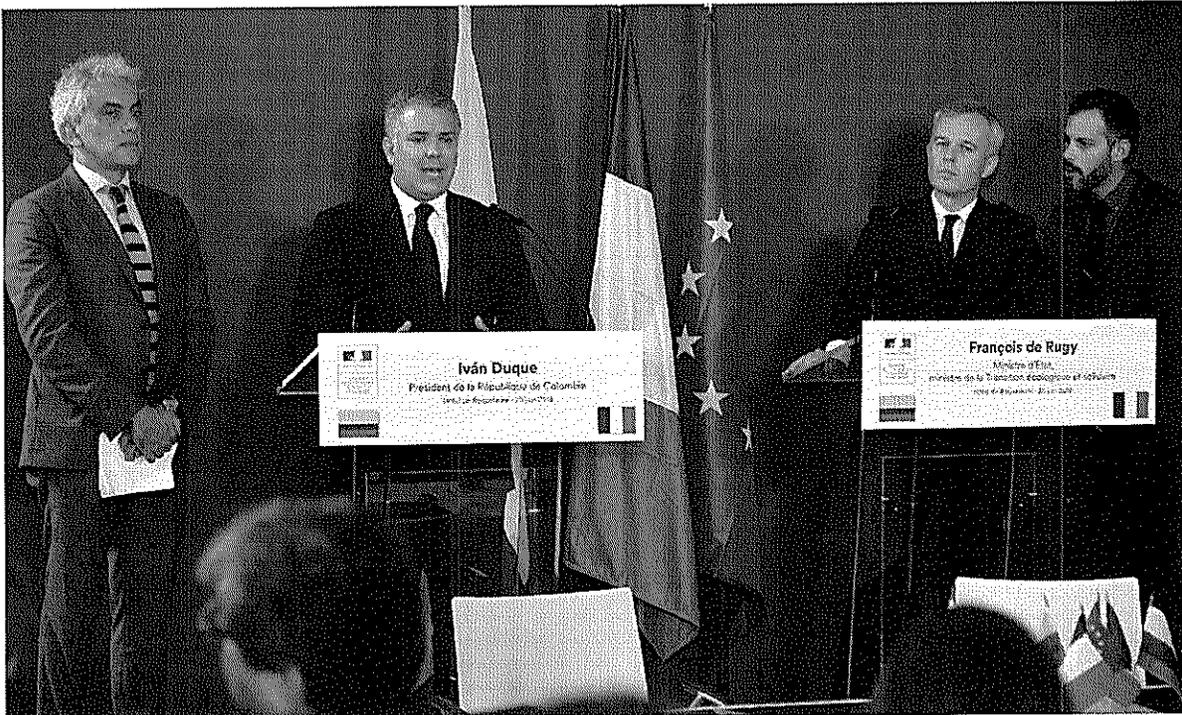
*(Fin/lef/np/fca)*

---

## RELACIONADAS

---

## Países más desarrollados pueden 'reflexionar sobre fondo global' para pagar por servicios ambientales: Presidente Duque



Tras su encuentro con el Ministro de Transición Ecológica y Solidaria de Francia, François de Rugy, el Mandatario colombiano explicó que ese fondo facilitaría a los países con patrimonio ambiental "sacar familias de la [...]"

## Francia destaca el liderazgo que Colombia ejerce en América Latina para la protección del medioambiente





**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DIRECCION DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES

**PROGRAMA**  
**DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR**  
**- HOY COLOMBIA MAYOR**

**MANUAL OPERATIVO**

**ANEXO TÉCNICO No. 3**

Bogotá – Colombia  
Febrero de 2019

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 de la Resolución 1370 del 2 de mayo de 2013, con la cual se actualizó el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, que previó que los ajustes que requiera el Manual Operativo se harán a través de anexo técnico elaborado por la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo y con el objetivo de poder modificar la periodicidad del pago del subsidio económico del Programa Colombia Mayor, se hace necesario actualizar algunos apartes del Manual Operativo.

## **2.11. PERDIDA DEL DERECHO AL SUBSIDIO**

El contenido de este numeral quedará así:

**6. Traslado a otro municipio o distrito:** Para determinar el traslado de un beneficiario a otro municipio, se hace necesario mantener las bases de datos e información de beneficiarios actualizada a fin de poder constatar por medio de visita domiciliaria el traslado. Esta actuación se puede realizar durante los periodos de pago realizados de manera mensual excepto para los municipios contemplados en el Anexo No 1- Municipios de Pagos Bimestrales - Contrato de Encargo Fiduciario, de este documento.

El contenido de este numeral quedará así:

### **2.13.1. Subsidio Económico Directo**

- a) En municipios donde existen entidades bancarias o entidades autorizadas para prestar el servicio de giros postales.**

La parte del subsidio económico, representada en dinero se girará directamente al adulto mayor beneficiario del municipio y al adulto mayor indígena, de manera mensual excepto para los municipios contemplados en el Anexo No 1- Municipios de Pagos Bimestrales - Contrato de Encargo Fiduciario, de este documento, por intermedio de las redes de establecimientos de crédito, entidades bancarias, cooperativas, las empresas de correo, o cualquier otro medio autorizado y contratado para tal fin, con la cual el administrador fiduciario suscriba el convenio respectivo.

El contenido de este numeral quedará así:

- b) En municipios donde no existen entidades bancarias o entidades autorizadas para prestar el servicio de giros postales.**

Los recursos serán girados manera mensual excepto para los municipios contemplados en el Anexo No 1- Municipios de Pagos Bimestrales - Contrato de Encargo Fiduciario, de este documento, a la cuenta que el municipio abra para su administración, una vez haya firmado el convenio con el administrador fiduciario.

### **2.13.2. Subsidio Económico Indirecto**

El contenido de este numeral quedará así:

- a) Cuando los beneficiarios residen en Centros de Bienestar del Adulto Mayor - CBA, o son indígenas residentes en resguardos o son usuarios de los Centros Diurnos.**

Los recursos para financiar esta modalidad de subsidio económico indirecto, serán girados manera mensual excepto para los municipios contemplados en el Anexo No 1- Municipios de Pagos Bimestrales - Contrato de Encargo Fiduciario, de este documento, al Centro de Bienestar o al Centro Diurno según sea el caso, una vez se haya suscrito el convenio para el desarrollo del proyecto entre el administrador fiduciario, el municipio o el distrito y el Centro respectivo, o entre el municipio o el distrito y el Centro, o entre el Administrador Fiduciario y el Centro respectivo. El Centro de Bienestar o el Centro Diurno, utilizarán la totalidad de los recursos para financiar los servicios sociales básicos y complementarios que prestará a los beneficiarios, incluidos en el proyecto aprobado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF - o la entidad designada por el Ministerio del Trabajo.

## **2.15. SEGUIMIENTO A LOS PAGOS**

El contenido de este numeral quedará así:

El administrador fiduciario en coordinación con las entidades territoriales e instituciones con las que suscriba convenios realizará permanentemente la evaluación, seguimiento y control de los beneficiarios y de los recursos de la subcuenta de subsistencia.

Los pagos se efectúan manera mensual excepto para los municipios contemplados en el Anexo No 1- Municipios de Pagos Bimestrales - Contrato de Encargo Fiduciario, de este documento y el dinero permanece en la entidad bancaria o en la entidad autorizada para prestar el servicio de giros postales de cada municipio, como mínimo durante 10 días hábiles, de acuerdo con la programación que se establezca. Pasado este tiempo si los dineros no han sido cobrados, se devuelven al Fondo de Solidaridad Pensional.

## **3.2.5. ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL**

### **Responsabilidades, Competencias y Funciones**

El contenido de este numeral quedará así:

(...)

28. Generar nóminas de beneficiarios para pagos manera mensual excepto para los municipios contemplados en el Anexo No 1- Municipios de Pagos Bimestrales - Contrato de Encargo Fiduciario, de este documento.
29. Girar manera mensual excepto para los municipios contemplados en el Anexo No 1- Municipios de Pagos Bimestrales - Contrato de Encargo Fiduciario, de este documento, a través de las redes de establecimientos de crédito, entidades cooperativas, las empresas de correo o cualquier otro medio contratado para tal fin, los subsidios:

(...)

## **3.2.10. BENEFICIARIOS**

### **Responsabilidades, Competencias y Funciones**

El contenido de este numeral quedará así:

Le corresponde:

1. Presentarse en las fechas programadas y entidad indicada manera mensual excepto para los municipios contemplados en el Anexo No 1- Municipios de Pagos Bimestrales - Contrato de Encargo Fiduciario, de este documento a recibir el subsidio.

(...)

#### 4.3.1. OBLIGACIONES DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR O CENTRO DIURNO.

El contenido de este numeral quedará así:

7. Remitir de manera mensual al administrador fiduciario el informe de ejecución de los recursos girados, con los respectivos soportes de los servicios sociales básicos prestados a los beneficiarios indirectos que residen en el Centro de Bienestar al Adulto Mayor o Centro Diurno, con el fin de realizar el seguimiento a la ejecución del convenio.

#### 4.5. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS A LOS BENEFICIARIOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, RESGUARDOS, CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO DIURNOS.

Ver Descripción del Procedimiento y Flujograma:

El contenido de este numeral quedará así:

 Libertad y Orden  República de Colombia Ministerio del Trabajo	<b>MANUAL OPERATIVO</b>			
	<b>PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR HOY COLOMBIA MAYOR</b>			
	<b>PROCEDIMIENTO –PAGO DE SUBSIDIOS A LOS BENEFICIARIOS</b>			
	<b>CÓDIGO:</b>	<b>VERSIÓN:</b>	<b>01</b>	<b>FECHA:</b>
<b>PROPÓSITO:</b>	Fijar las actividades, responsabilidades y competencias que debe adelantar cada una de las instituciones que intervienen en el procedimiento para el pago de los subsidios monetarios en sus dos modalidades directo e indirecto a los beneficiarios del programa			
<b>ALCANCE</b>	El procedimiento inicia con la consolidación de la información que remiten los procedimientos de presentación de proyectos ente territorial, ingreso centros de bienestar adulto mayor, centros diurnos y resguardos. Y termina con el seguimiento, control y verificación de pagos, por parte del ente territorial y el administrador fiduciario que permitirán general el siguiente pago.			
<b>DEFINICIONES:</b>	Subsidio Directo: Dinero que se gira directamente a los beneficiarios manera mensual excepto para los municipios contemplados en el Anexo No 1- Municipios de Pagos Bimestrales - Contrato de Encargo Fiduciario, de este documento. Subsidio Indirecto: Dinero que se gira a los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, Centros Diurno, con asignación al cubrimiento de los Servicios Sociales Básicos de los beneficiarios institucionalizados en dichos Centros.			
<b>MARCO LEGAL:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 100 de 1993 y todos sus decretos reglamentarios posteriores y leyes que la modifican.</li> <li>▪ Ley 797 del 29 de enero de 2003.</li> <li>▪ Ley 1151 de 2007.</li> <li>▪ Decreto 3771 del 1 de octubre de 2007.</li> <li>▪ Decreto 3550 de 2008.</li> <li>▪ Conpes Social 70 de 2003</li> <li>▪ Conpes Social 82 de 2004</li> </ul>			



Libertad y Orden

República de Colombia  
Ministerio del Trabajo

MANUAL OPERATIVO

PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR HOY COLOMBIA  
MAYOR

PROCEDIMIENTO –PAGO DE SUBSIDIOS A LOS BENEFICIARIOS

CÓDIGO:

VERSIÓN:

01

FECHA:

▪ Conpes Social 105 de 2007

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

No.	Actividad	Responsable	Registró y/o documento
1	<p>Solicitar y remitir base de datos para cruzar y verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios con bases de datos del Fondo de Solidaridad Pensional y base de datos nacionales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Base de Datos Única de Afiliados BDUA y Base de Compensación</li> <li>• Aplicativo de Cargue y Descargue de Archivos de supervivencia -CDA</li> <li>• Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional- FOPEP.</li> <li>• Registro Único de Afiliados -RUAF</li> <li>• Registro Único de Aportantes –RUA</li> <li>• Bases de datos de pensionados: Colpensiones, Administradoras de Fondos de Pensiones, FOMAG, Fuerzas Militares, Policía, Ecopetrol y demás regímenes especiales.</li> <li>• Sisbén,</li> <li>• Fuentes que aporten información de fallecidos como son: Página web condolencias posterior confirmación telefónica con municipios., información Secretarías de Salud, información de fallecidos que reportan entidades financiera según acuerdos establecidos, Información de empresas que ofrecen servicios exequiales, parques cementerios y funerarias (Recordar, Los Olivos, Funeraria Gaviria, Camposanto etc), cruce con Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la UGPP, obituarios de periódicos, etc.</li> <li>• Demás bases que se consideren pertinentes.</li> </ul>	Administrador Fiduciario	Comunicaciones enviadas



República de Colombia  
Ministerio del Trabajo

MANUAL OPERATIVO

PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR HOY COLOMBIA  
MAYOR

PROCEDIMIENTO –PAGO DE SUBSIDIOS A LOS BENEFICIARIOS

CÓDIGO:

VERSIÓN:

01

FECHA:

2	Recibir los resultados del cruce de información entidades.		Comunicaciones y bases de datos
3	Verificar y analizar la información y aplicar los procedimientos pertinentes, es decir, bloqueos de los beneficiarios frente a las inconsistencias detectadas en los cruces de bases de datos y remitir a interventor del contrato de encargo fiduciario los resultados y bases fuente.		Comunicación
4	Si se requiere instrucciones del Ministerio del Trabajo se debe continuar con la actividad de lo contrario seguir con la actividad 7		
5	Solicitar a Mintrabajo directrices sobre el manejo de la información en los casos de bloqueo para los cuales no se hayan definido parámetros.		Comunicación
6	Emitir directrices sobre el manejo de la información en los casos de bloqueo para los cuales no se hayan definido parámetros e informarlas al administrador fiduciario.	Mintrabajo - Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones	Comunicación
7	Aplicar las directrices e informar al municipio las causales de bloqueo para que realice la indagación y seguimiento para activarlo o retirarlo definitivamente del programa	Administrador Fiduciario	Comunicación
8	Informar al Comité Coordinador del Fondo de Solidaridad Pensional de las activaciones y retiros de los beneficiarios por municipio.		Comunicación
9	Generar la nómina y remitirla al Interventor del Contrato de Encargo Fiduciario		
10	Verificar los resultados de los cruces de las bases de datos frente a la nómina entregada, con especial cuidado en que no aparezcan los nombres de quienes están bloqueados y que los beneficiarios programados no se encuentren incurso en causal de retiro, realizar las validaciones que se requieran.	Interventoría Administrador Fiduciario	
11	Si está bien se debe continuar con la actividad 14, de lo contrario se debe seguir con la actividad 12.		
12	Solicitar aclaración al administrado fiduciario y ajustes.		Comunicaciones
13	Ajustar la nómina de acuerdo a las observaciones o realizar las aclaraciones pertinentes con base en los registros correspondientes.	Administrador Fiduciario	
14	Expedir el aval de la nómina.	Interventoría Administrador Fiduciario	Aval
15	Remitir el aval al administrador fiduciario		Comunicación
16	Solicitar a la ordenación del gasto autorización y orden	Administrador Fiduciario	Comunicación



Libertad y Orden

República de Colombia  
Ministerio del Trabajo

MANUAL OPERATIVO

PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR HOY COLOMBIA  
MAYOR

PROCEDIMIENTO –PAGO DE SUBSIDIOS A LOS BENEFICIARIOS

CÓDIGO:

VERSIÓN:

01

FECHA:

	de pago para el giro de nómina		
17	Solicitar a Subdirección Administrativa y Financiera obligación y orden de pago	Ordenación del gasto- Secretaría General	Solicitud
18	Recibir la orden de pago de giro de Tesorería	Ordenación del gasto – Secretaría General	comunicación
19	Envía obligación y orden de pago al administrador fiduciario	Ordenación del gasto – Secretaría General – Subdirección Administrativa y Financiera	Comunicación
20	Gira los subsidios a los beneficiarios del programa	Administrador Fiduciario	Nómina
21	Informar al Comité Coordinador del Fondo de Solidaridad Pensional sobre la ejecución de pagos		Informe
22	Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos sobre la ejecución de los recursos en el Comité Coordinador del Fondo de Solidaridad Pensional en el Programa de Protección Social al Adulto Mayor	Mintrabajo – Comité Coordinador Fondo de Solidaridad Pensional	
ANEXOS:	Anexo 1 Flujograma		

**DIANA ARENAS PEDRAZA**  
Directora de Pensiones y Otras Prestaciones

**ANEXO No 1- MUNICIPIOS DE PAGOS BIMESTRALES - CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**

La siguiente lista de municipio hace referencia al Parágrafo Primero de la Cláusula Cuarta del Contrato de Encargo Fiduciario No 604 de 2018, donde se encuentran indicados los municipios que se encuentran excluidos del pago mensual de subsidios

<b>Departamento</b>	<b>Municipio</b>
AMAZONAS	LA CHORRERA
AMAZONAS	EL ENCANTO
ANTIOQUIA	BURITICA
ANTIOQUIA	MURINDO
ANTIOQUIA	VIGÍA DEL FUERTE
BOYACÁ	PAYA
BOYACÁ	CAMPO HERMOSO
CALDAS	MARULANDA
CAQUETÁ	LA MONTANITA
CAQUETÁ	MILÁN
CAQUETÁ	SAN JOSE DE FRAGUA
CAQUETÁ	SOLANO
CAQUETÁ	SOLITA
CAQUETÁ	VALPARAISO
CAQUETÁ	SOLANO
CASANARE	RECETOR
CASANARE	TRINIDAD
CAUCA	GUAPI
CAUCA	LOPEZ DE MICAY
CAUCA	PIAMONTE
CAUCA	SANTA ROSA
CAUCA	SOTARA
CAUCA	TIMBIQUI
CHOCO	ALTO BAUDO
CHOCO	BAHÍA SOLANO
CHOCO	BAJO BAUDO
CHOCO	CARMEN DEL DARIÉN
CHOCO	EL CANTÓN DEL SAN PABLO
CHOCO	EL LITORAL DEL SAN JUAN
CHOCO	MEDIO ATRATO
CHOCO	SIPI

Departamento	Municipio
CÓRDOBA	BUENAVISTA
CÓRDOBA	COTORRA
CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR
CÓRDOBA	SAN JOSE DE URE
CUNDINAMARCA	CAPARRAPI
CUNDINAMARCA	JUNÍN
CUNDINAMARCA	YACOPI
GUAINÍA	BARRANCO MINAS
GUAINÍA	PUERTO COLOMBIA
GUAVIARE	MIRAFLORES
HUILA	COLOMBIA
LA GUAJIRA	MAICAO
LA GUAJIRA	URIBÍA
META	SAN CARLOS DE GUAROA
META	LA MACARENA
META	MAPIRIPAN
META	URIBE
NARIÑO	BARBACOAS
NARIÑO	CUMBITARA
NARIÑO	EL CHARCO
NARIÑO	MAGUI
NARIÑO	MOSQUERA
NARIÑO	OLAYA HERRERA
NARIÑO	ROBERTO PAYAN
NARIÑO	SANTA BÁRBARA
PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO
SANTANDER	MOLAGAVITA
TOLIMA	ANZOÁTEGUI
TOLIMA	ATACO
VAUPÉS	CARURÚ
VAUPÉS	MITÚ
VAUPÉS	TARAIRA
VICHADA	CUMARIBO



**EQUIEDAD – FIDUAGRARIA S.A  
 ADMINISTRADOR DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL**

**CERTIFICA QUE:**

De conformidad con lo establecido en el numeral Bloqueos y Suspensiones del numeral 2.11. Pérdida del Derecho al Subsidios, del anexo técnico N° 2 del Manual Operativo del Programa Colombia Mayor, el cual hace referencia al Bloqueo o Suspensión por “no cobro de dos giros programados en forma sucesiva por parte del beneficiario”, se presenta el comportamiento de los beneficiarios suspendidos por motivo “no cobro” en las últimas nueve (9) nóminas programadas del Programa Colombia Mayor, con corte al 25 de junio de 2019:

Periodo Pago	Giro bimestral			Giro Mensual						
	May-Jun 2018	Jul-Ago 2018	Sep-Oct 2018	Nov 2018	Dic 2018	Ene 2019	Feb 2019	Mar 2019	Abr 2019	May 2019
Mes de Pago	Jul 2018	Sep 2018	Nov 2018	Dic 2018	Dic 2018	Feb 2019	Mar 2019	Abr 2019	May 2019	May 2019
Aplicación Bloqueo	Ago 2018	oct 2018	Nov 2018	Ene 2019	Ene 2019	Mar 2019	Abr 2019	Abr 2019	May 2019	Jun 2019
Total Suspensiones	5.310	4.159	4.973	4.069	4.069	10.523	15.160	9.609	9.347	10.450

Se evidencia el cambio de la periodicidad de pago del subsidio del Programa Colombia Mayor de bimestral a mensual.

La presente certificación se expide a los 27 días del mes de junio de 2019.

Atentamente,

**JAIME VILLAVECES BAHAMON**  
 Gerente

